CONTESTACION DEMANDA PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DEMANDANTE: JORGE VARGAS BALCAZAR DEMANDADA: LILIA DIAZ DE VARGAS

CLAUDIA MOYA <claudiamoyah@yahoo.es>

Vie 04/11/2022 15:49

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: cristina.franco03@hotmail.com <cristina.franco03@hotmail.com>;vscasociados@gmail.com <vscasociados@gmail.com>;Ortizmyriam324@gmail.com <Ortizmyriam324@gmail.com>

Señor

JUEZ UNICO DE FAMILIA DE SOACHA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

EXPEDIENTE: 2022 - 543

PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: JORGE VARGAS BALCAZAR

DEMANDADA: LILIA DIAZ DE VARGAS

CLAUDIA MOYA HILARIÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.333.767 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 135361 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de amparo de pobreza de la demandada **LILIA DIAZ DE VARGAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadana No.41.366.358 de Bogotá de conformidad con el auto interlocutorio del 3 de octubre de 2022 que fue debidamente notificado hasta el pasado 13 de octubre de 2022 y encontrándome dentro del término previsto para tal efecto, presento contestación a la **DEMANDA DE CECMC**

Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual ,Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación ,Negociación y Amigable Composición

Señor
JUEZ UNICO DE FAMILIA DE SOACHA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

EXPEDIENTE: 2022 - 543
PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: JORGE VARGAS BALCAZAR
DEMANDADA: LILIA DIAZ DE VARGAS

CLAUDIA MOYA HILARIÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.333.767 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 135361 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de amparo de pobreza de la demandada **LILIA DIAZ DE VARGAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadana No.41.366.358 de Bogotá de conformidad con el auto interlocutorio del 3 de octubre de 2022 que fue debidamente notificado hasta el pasado 13 de octubre de 2022 y encontrándome dentro del término previsto para tal efecto, presento contestación a la **DEMANDA DE CECMC** en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto

SEGUNDO. Es cierto

TERCERO. Parcialmente cierto. Contrario a lo manifestado por la apoderada del demandante, mi representada sostiene que si bien es cierto que tuvieron inconvenientes y desavenencias hace 8 años, trataron de superar como pareja la situación, lo cual no fue posible. Se deja constancia que de acuerdo con la manifestación que me realiza mi cliente el motivo de la separación no fue por la convivencia, fue por la actitud ambiciosa y de mala fe del hoy demandante, pues pretendía que mi cliente vendiera la casa de su hermana pues ostentaba la calidad de tutora, y como ella no accedió, es decir no siguió con su actitud sumisa de hacer todo para complacerle, pues su constante siempre fue no refutar sus decisiones, sino aceptar y callar, se molestó y cambio su actitud tornándose agresivo, humillante y vengativo, fue esta la situación que desencadeno con el distanciamiento de la pareja. Debido a esta negativa, el hoy demandante empezó a acosarla y presionarla con adelantar el divorcio, indicándole que él no tenía como darme alimento y que cada debería conseguir su comida, por tal motivo mi cliente se vio abocada a buscar trabajo con su sobrina Martha Diaz quien le dio el apoyo laboral y económico.

CUARTO. No es cierto. Contrario a lo manifestado por la apoderada del demandante, mi representada sostiene que ha sido el hoy demandante quien incurrió en la causal de Cesación de efectos civiles prevista en el numeral 3° sobre *"ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra"* impetrada, conforme a lo instituido por el artículo 154 del C.C., ley

Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual ,Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación ,Negociación y Amigable Composición

25 de 1992, por las razones que entraremos a exponer y soportar con pruebas conducentes, pertinentes y útiles en el presente escrito.

En relación con las circunstancias detalladas por el apoderado del demandante con las que pretende demostrar la causal que cita en este numeral, nos pronunciamos en los siguientes términos:

No es cierto, como lo manifestó la apoderada del demandante que "*el señor* ***JORGE VARGAS,*** *que es víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposa, la señora* ***LILIA DIAZ RODRIGUEZ****, quien es una persona violenta, que lo maltrata física, económica, y psicológicamente",* pues contrario a ello, mi representada indica que nunca ha maltratado al hoy demandante físicamente, ni económicamente, ni psicológicamente. Si no que este el que ha dirigido su actitud y obrar a tratos crueles, y a violencia física, económica y psicológica.

En efecto, mi cliente ha manifestado **maltrato económico** ya que tenía dependencia económica del hoy demandante durante toda la vigencia del matrimonio. El incumplimiento del demandante de sus deberes de manutención del hogar, como alimentos desde hace 7 años hasta la fecha, es un maltrato directo hacia mi representada es evidente, refiere mi representada que guarda los alimentos bajo llave, no paga servicios hace 6 meses y mi cliente se vio abocada a demandar por alimentos a sus hijos lo ante Comisaria de Familia, situación que le generó momentos difíciles y malos tratos de algunos de sus hijos.

Adicionalmente el hoy demandante ha ejercido v**iolencia psicológica** hacia mi representada, pues la amenaza continuamente diciéndole que la va hacer llorar lágrimas de sangre, perdiendo los bienes que adquirieron durante el matrimonio, si no acepto el divorcio y su obrar se ha encaminado a cumplir con este propósito que le ha manifestado en reiteradas ocasiones. Se evidencia que no amenaza pues pudiendo contribuir como lo hacia antes en el gasto de los servicios pues reside en el inmueble que comparte la pareja, se niega a pagar los servicios públicos como se indico antes y no ha pagado el impuesto del inmueble desde que se iniciaron los desacuerdos entre la pareja. En este sentido, quiero enfatizar en que mi representada me hizo énfasis en la **TORTURA SICOLOGICA** que ejerce el hoy demandante hacia ella, no le habla con respeto, le habla de manera despectiva, fuerte, desobligante, con groserías, sumado a ello tiene conversaciones de manera intencional y en voz alta con su actual pareja para que ella escuche el vocabulario obsceno que usa con esta, al igual habla del futuro que planean con la venta del apartamento, de esta situación se adjuntan audios**,** para que obren como prueba sumaria en el expediente. Esta situación que le genera estrés, ansiedad, depresión y mucha tristeza a mi representada pues la atormenta, sabiendo que mi cliente ya es un adulto mayor como el que merece mayor consideración, respeto y protección

Aunado a lo anterior, el hoy demandante ha ejercido **violencia física** en la vida y la integridad física de mi representada, la última vez, le dio un puño porque le impedía sacar

Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual ,Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación ,Negociación y Amigable Composición

las cosas del apartamento, como las porcelanas, herramienta, pues ha venido sacando las cosas de manera periódica a provechando que mi representada sale del apartamento a buscar un trabajo que le permita solventar sus alimentos, sus gastos personales y cubrir el pago de los servicios públicos del inmueble. Para demostrar este hecho se allega la medida de protección provisional a favor de LILIA DIAZ DE VARGAS, una valoración de medicina legal, de examen médico, y solicitud de orientación familiar y de género

Por lo expuesto, contrario a lo manifestado por el demandante, mi cliente si ha cumplido con sus deberes de cónyuge previstos en los artículos 176 y 178 del Código Civil, esto es, socorro, ayuda mutua y la cohabitación esta última hasta cuando le fue posible, dadas las agresiones constantes físicas y verbales del demandante en contra de la integridad física y mental de mi representada, que más adelante enunciaremos, por tanto, son infundadas estas manifestaciones del demandante, pues no allego con la demanda soporte probatorio que sustenten las presuntas agresiones, ultrajes, malos tratos que alega fue objeto durante el periodo de la pandemia por parte de mi representada, y le asistía la carga probatoria de demostrar el presunto maltrato que supuestamente sufrió.

De acuerdo con lo anterior, el hoy demandante es el que ha incurrido en las causales previstas en los numerales 2º sobre "*El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.",* 3° sobre "ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra" y 8º sobre "*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años"*

QUINTO. No es cierto. Tal y como lo hemos venido indicando y se soporta con las pruebas que respaldan la situación actual de mi representada, ha sido mi cliente la victima de los ultrajes y trato cruel del hoy demandado, en el caso puntual de lo sucedido en el mes de abril de 2022, se evidencia de la medida de protección que ambas partes denunciaron a la Comisaria de Familia de Soacha por actos de violencia intrafamiliar, y como se desprende de las pruebas que se adjuntan, se concedió una medida de protección provisional a favor de LILIA DIAZ DE VARGAS, una valoración de medicina legal, de examen médico, y solicitud de orientación familiar y de género. Contrario a lo manifestado por la apoderada del hoy demandante, en esta diligencia este no presento pruebas contundentes que permitieran respaldar su manifestación, situación que se repite en el proceso que nos ocupa pues la apoderada manifiesta un supuesto maltrato de mi representada hacia el demandante y no allegó pruebas que respalden sus manifestaciones, no hay un dictamen de medicina legal que indique los supuestos golpes que le infringe todo el tiempo.

SEXTO. No es cierto. Contrario a lo manifestado por la apoderada del demandante este no se fue del apartamento de residencia de la pareja porque mi cliente supuestamente lo maltrataba**,** toda vez que como se indicó en la respuesta al hecho cuarto, el decidió hacerlo porque mi representada no accedió a sus peticiones de mala fe, y en consecuencia se fue a vivir con su nueva pareja a la ciudad de Cali, (VILLAGORGONA BARRIO CENTRAL), tal

Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual ,Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación ,Negociación y Amigable Composición

como se evidencia en el formato de solicitud de traslado de la EPS a la ciudad de Cali que se adjunta. Tampoco es cierto que venga cada 8 días al lugar de residencia en Bogotá con mi representada, pues refiere mi representada que solo se hace presente cada vez que hay diligencias legales. Se deja constancia que la que permanece en el inmueble de habitación actualmente es mi representada, quien responde por los gastos de servicios públicos, con la cuota alimentaria que le dan dos hijos por el valor de $300.000, de este valor gasta $120.000 para servicios y es resto lo destina para su alimentación y sustento, es evidente que mi cliente está sobreviviendo solo con 180.000 que le quedan para el mes sin que el hoy demandante le suministre ningún tipo de ayuda económica, al contrario cuando va procura de manera sigilosa sacar cosas del apartamento sin su autorización. Se deja constancia también que mi representada no cuento con ningún recurso económico y en ocasiones con la ayuda que recibe de algún miembro de su familia, pues tampoco su hijo JORGE ENRIQUE VARGAS, le colabora con sus alimentos ni ha asistido a las citaciones que se le han hecho para que suministre alimentos a mi p representada.

SÉPTIMO. No es cierto. Se aclara que como se ha venido indicando mi representada jamás he abandonado el hogar como manifiesta el demandante, y en los momentos que se ha ausentado ha sido por situaciones de fuerza mayor, como lo fue que se encontraba enferma de la tensión alta tal como se puede evidenciar en la epicrisis de la historia clínica, clínica de la sabana, clínica Juan N Corpas, Urgencias Lucedmarb S.A, en estos casos mi representada ha estado en urgencias y en con su familia pues ellos no la dejan ir sola y hasta que se recupere de acuerdo con la incapacidad que le han dado por 5 días a 8 días, esta información puede ser corroborada por su sobrina la señora MARTHA DIAZ, su hijo el señor FERNANDO VARGAS, su hermano el señor HECTOR DIAZ, y su prima la señora HERCILIA CUELLAR.

Tampoco es cierto que el hoy demandante no estuviera enterado donde se encontraba mi representada, el siempre ha tenido conocimiento que mi representada se encontraba con su sobrina en donde le colabora con el aseo y ella le pagaba para sus gastos y en los casos médicos también ha tenido conocimiento.

OCTAVO. No me consta que lo demuestre.

NOVENO. No es cierto, se reitera lo indicado en la respuesta a los hechos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

i) A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a la primera pretensión solicito se realice la valoración probatoria pues la parte actora contrario a lo que manifestó la apoderada del demandante se encuentra demostrado con las pruebas allegas en el presente escrito fue quien incurrió en las causales de prevista en los numerales 2º sobre "*El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*", 3° sobre

Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual ,Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación ,Negociación y Amigable Composición

"ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra" y 8º sobre " *La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años"* conforme a lo instituido por el artículo 154 del C.C., ley 25 de 1992 fue el demandante, por consiguiente, solicito que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **JORGE VARGAS BALCAZAR y LILIA DIAZ DE VARGAS**, con fundamento en las causales 2,3 y 8 subjetivas, siendo el demandante el que incumplió con sus deberes de cónyuge e incurrió en estas causales.

2. Me opongo. Y solicito de manera respetuosa a su Señoría que tome en consideración las pruebas presentadas por mi representada, que son pertinentes, útiles y necesarias y le llevaran a la convicción para que declare responsable directo al hoy demandante y no mi representada.

3. Me opongo. Y solicito de manera respetuosa a su Señoría que tome en consideración las pruebas presentadas por mi representada, que son pertinentes, útiles y necesarias y le llevaran a la convicción para que decreten alimentos en favor de mi representada por la suma de 1.500.000 para suplir sus alimentos, y sus condiciones mínimas vitales.

4. No me opongo pues son los efectos legales de la declaratoria de cesación de efectos civiles de un matrimonio católico.

5. No me opongo, es el procedimiento que se fija como consecuencia de la declaratoria de cesación de efectos civiles de un matrimonio católico.

6. Me opongo. Y solicito de manera respetuosa a su Señoría que tome en consideración las pruebas presentadas por mi representada, que son pertinentes, útiles y necesarias y que sea condenado el hoy demandante y este se le condene en costas y agenda en derecho.

ii) <u>EXCEPCIÓN</u>

Actuaciones del demandante Temerarias y de mala fe al incoar la causal de prevista en el numeral 3° sobre "ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra" impetrada, conforme a lo instituido por el artículo 154 del C.C., ley 25 de 1992.

Sea lo primero señalar que las actuaciones de mi representada se han dado con observancia del principio de la buena fe, que tiene que ver con la actuación de las partes durante el procedimiento conciliatorio, en el sentido de un comportamiento adecuado y acorde a los fines de la conciliación. Se entiende como la necesidad de que las partes procedan de **manera honesta y leal.**

En efecto, este principio no sólo involucra a las partes durante la audiencia sino también a toda persona que participa de la audiencia, como sería el caso de abogados o asesores y representantes. Lo cual tiene sentido en la medida que lo que se espera de las personas que intervienen en las actuaciones judiciales es una debida actuación que no signifique un aprovechamiento indebido o de mala fe con su obrar.

Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual ,Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación ,Negociación y Amigable Composición

Frente al principio de buena fe, la presunción constitucional de buena fe y la delimitación del ámbito de aplicación, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en senda jurisprudencia, y al revisar la Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 220 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" adelantada por Francisco de Paula Santander Ruiz y Yamile Vega Parra. Expediente: D-11648 del 20 de abril de 2017con Ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo señalo:

> *"**El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado**, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden.*
>
> *Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las gestiones o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella"* (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se colige que la observancia del principio de buena fe es de rango constitucional para los particulares y para las autoridades, por consiguiente, se hace un llamado de atención a la parte demandante para que, de cabal cumplimiento a este precepto legal, pues con su petición vulnera este principio de rango constitucional siendo temeraria y de mala fe.

Las causales previstas los numerales 2º sobre "*El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.",* 3° sobre "ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra" y 8º sobre " *La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años"* conforme a lo instituido por el artículo 154 del C.C., ley 25 de 1992 que incoa el apoderado de la parte demandante es temeraria y de mala fe, frente a actuaciones de temeridad y mala fe los doctrinantes ALVARADO VELLOSO y LINO PALACIO han sostenido:

> (…) respecto a la temeridad procesal refieren que esta "**consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad**, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sin razón" [1]. (Negrilla y subraya fuera del texto)

[1] *ALVARADO VELLOSO y PALACIO, 1992*

Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual ,Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación ,Negociación y Amigable Composición

A su turno, el doctrinante TORRES MANRIQUE, ha señalado:

> "(…) la temeridad no es otra cosa que una acción, en este caso **actuar procesal, que desborda lo normal, lo razonable y lo debido, así como ataca valores morales del demandado quién se ve obligado a defenderse, si es que lo puede hacer sobre afirmaciones tendenciosas.** Sin embargo, quien acciona defendiéndose, aunque sea claro conocedor de su culpabilidad, no puede ser calificado de temerario, ya que es lícita la búsqueda de un resultado atenuado o –por lo menos- en previsión de no ser víctima de un abuso de derecho. (…) Litigar con temeridad o accionar con temeridad en el juicio es la defensa sin fundamento jurídico. **Es la conducta de quien sabe o debe saber que carece de razón y/o falta de motivos para deducir o resistir la pretensión y, no obstante ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción o resiste la pretensión del contrario**"[2] (Negrilla y subraya fuera del texto)

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional[3] frente a la definición de la actuación temeraria y mala fe en senda jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "**actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas."*** (Negrilla y subraya fuera del texto)

Aunado a lo anterior, es dable indicar que podemos diferenciar qué conductas del artículo 112 del CPC, están referidas a la temeridad procesal, a saber:

i) Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio.
ii) Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad

Se reitera que en el caso que nos ocupa la solicitud que realiza el apoderado de la demandante se adecua a una conducta temeraria y de mala fe, pues se encuentra plenamente acreditado con los documentos que se aportan con el presente escrito, que quien incurrió en la causal que está incoando es el demandante, por consiguiente el apoderado está abusando del derecho porque

[2] *TORRES MANRIQUE, 2004*
[3] *Referencia: Expediente T-174136. Actor: Edgar Alberto Castro Diaz Temas: Autonomía universitaria y derecho a la educación Parámetros de apreciación de una actuación temeraria Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ del 11 de noviembre de 1998.*

Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual ,Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación ,Negociación y Amigable Composición

"deliberadamente y sin tener razón, de mala fe incoa una causal que no está demostrando con pruebas contundentes, pertinentes y útiles, lo que si está haciendo mi representada, constituyéndose como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".

iii) DEMANDA DE RECONVENCIÒN

La suscrita en calidad de apoderada conforme a la asignación de amparo de pobreza realizada por este Despacho mediante auto interlocutorio del 3 de octubre de 2022 que fue debidamente notificado hasta el pasado 13 de octubre de 2022, y en virtud de lo previsto en el artículo 371 del Código General del Proceso y por ser competencia de su Señoría, presentó en escrito independiente demanda de reconvención en contra del demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en el código general del proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el verbal que establece el código general del proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Por la cuantía del proceso, por la vecindad de las partes, es Usted Señor Juez competente para conocer el mismo.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito se tengan como medios de prueba los siguientes

1. Documentales
   - ✓ Informe pericial de clínica forense No. UNSOA-DSCU 01922-2022 realizada a la señora LILIA DIAZ DE VARGAS
   - ✓ Traslado de la EPS a la ciudad de Cali del hoy demandante
   - ✓ Denuncia Penal en fiscalía por las lesiones las lesiones personales que causo el demandante el 7 de noviembre de 2020 a mi representada
   - ✓ Expediente No. MP 413-2022 violencia Intrafamiliar del 11 de julio de 2022 de la Comisaria de Familia de Soacha mediante la cual impone medida de protección definitiva a favor las partes.
   - ✓ la epicrisis de la historia clínica, clínica de la sabana, clínica Juan N Corpas, Urgencias LUCEDMARB S.A Cuadro Excel gastos mensuales de las menores
   - ✓ Audios del demandante, audios de la hoy demandada, fotos del deterioro del apto y otros videos y fotos del demandante.

Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual ,Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación ,Negociación y Amigable Composición

2. Recibir la declaración de mi representada sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se dieron los hechos de incumplimiento del cónyuge hoy demandante y que fue este quien incurrió en las causales que alega a su favor.

3. Interrogatorio de parte: Sírvase recibir declaración de parte al demandante que formulare en el momento procesal oportuno, de manera verbal o por escrito sobre los supuestos facticos de la presente demanda.

4. Audios de las conversaciones del demandante

5. Testimoniales: Sírvase recibir declaración de los siguientes testigos para probar los hechos que les consta de la presente demanda:

   - ✓ **HECTOR DIAZ TODRIGUEZ** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 19099322. Se ubica en calle 130C BIS A #98ª-46. Móvil 3103143681 quien puede rendir declaración pues tiene conocimiento de los hechos del maltrato psicológico, físico y económico que el hoy demandante ejerce sobre mi representada.
   - ✓ **HERCILIA CUELLAR** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C 20938932. Se ubica en la Carrera 9 # 22 – 35 del Barrio la Cañada ciudad Soacha, Móvil 3046225217. Correo electrónico: bibialzate0524@outlook.com quien puede rendir declaración pues tiene conocimiento del maltrato psicológico, físico y económico que el hoy demandante ejerce sobre mi representada, también ha acompañado a mi representada en los momentos de quebrando de salud y conoce de su situación económica.
   - ✓ **GLADIS VELASCO MARTINEZ** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.41752630, se ubica en la CRA 1C ESTE 12 B -19 PARQUE EL SOL. Móvil 3046225217corre electrónico: gladys52velasco@gmail.com, quien puede rendir declaración pues tiene conocimiento del maltrato económico que el hoy demandante ejerce sobre mi representada, también ha acompañado a mi representada en los momentos de quebrando de salud.
   - ✓ **FERNANDO VARGAS** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.79395968 se ubica en la CRA 111L #86 A -68 APT 302 INT 36 Móvil 3108695500. Correo electrónico: queli_276@hotmail.com quien puede rendir declaración pues tiene conocimiento del maltrato psicológico, físico y económico que el hoy demandante ejerce sobre mi representada, también ha acompañado a mi representada en los momentos de quebrando de salud y conoce de su situación económica.

ANEXOS

- ✓ Los documentos indicados en el acápite de medios probatorios.
- ✓ Poder

NOTIFICACIONES

Abogada Consultora
Especialista en Derecho Contractual ,Administrativo
Litigante en Derecho de familia, Conciliación ,Negociación y Amigable Composición

Mi representada reside en la siguiente dirección: Calle 30 No. 1-165, Bloque 2 Interior 1 apartamento 201 Barrio San Mateo Portal de Casa Linda, en la ciudad de Soacha, correo electrónico: cristina.franco03@hotmail.com

La suscrita las recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la siguiente dirección: Carrera 87 No. 72 A-40 Of. 101 en el Barrio Los Pinos en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: claudiamoyah@yahoo.es

Del Señor Juez, atentamente

Atentamente,

CLAUDIA MOYA HILARIÓN
C.C. 52.333.767 de Bogotá D.C.
T.P. No.135361 del C.S.J

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SOACHA

DIRECCIÓN: KR 0 No. 15-95 BARRIO SAN LUIS. SOACHA, CUNDINAMARCA
TELEFONO: 57 6017812592

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBSOA-DSCU-01922-2022

CIUDAD Y FECHA:	SOACHA. 26 de abril de 2022
OFICIO PETITORIO:	No. SIN - 2022-04-26. Ref: Sin SIN -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	JUAN CAMILO ACOSTA B COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA:	JUAN CAMILO ACOSTA B COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA COMISARIA Carrera 4 38-80 Soacha SOACHA, CUNDINAMARCA
NOMBRE EXAMINADO:	**LILIA DIAZ DE VARGAS**
IDENTIFICACIÓN:	CC 41366358
EDAD REFERIDA:	75 años
ASUNTO:	Violencia de pareja / Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy martes 26 de abril de 2022 a las 09:09 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: LILIA DIAZ DE VARGAS. Edad referida: 75 años. Documento de identidad: CC 41366358. Sexo: Mujer. Procedencia: SOACHA. Lugar de residencia: KR 30-1-165. Barrio SAN MATEO. Escolaridad: 8 grado. Ocupación actual y/o actividad: Ama de casa / Encargado (a) del hogar. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

GINA TATIANA HURTADO MAHECHA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: JORGE VARGAZ VALCAZAR. Edad referida: 77 años. Documento de identidad: CC 17118375. Sexo: Hombre. Procedencia: SOACHA. Lugar de residencia: Sin dato. . Barrio CENTRO. Escolaridad: 4 grado. Ocupación actual y/o actividad: Oficios varios. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

RELATO DE LOS HECHOS:

Hace 7 años mi esposo me a afectado psicológicamente , porque quiere el divorcio me quiere dejar en la calle , no me quiere dejar el apartamento , no me da alimentos , lo conozco hace 57 años , somos casados y vivimos hace 57 años , tenemos tres hijos , pero todo el tiempo me agredido psicológicamente por eso estoy aca" .

ANTECEDENTES: Médico legales: No refiere.. Sociales: No refiere.. Familiares: No refiere.. Patológicos: No refiere.. Quirúrgicos: catarata bilateral .

REVISIÓN POR SISTEMAS
Refiere sentirse bien.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 63 kg. Talla: 153 cm.
Aspecto general: Ingresa sola por sus propios medios con buen estado general.
Descripción de hallazgos
- Examen mental: Se torna tranquilo durante valoración medico legal
- Neurológico: Alerta orientado en tiempo lugar y espacio con lenguaje fluido y coherente
- Cara, cabeza, cuello: Normocefálico sin evidencia de lesiones recientes evidentes.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permita fundamentar una incapacidad médico legal.

SUGERENCIAS : -
Se sugiere valoración del riesgo
-Se sugiere valoración seguimiento por trabajo social por su servicio de salud.
Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para qu

GINA TATIANA HURTADO MAHECHA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SOACHA

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha, 26 de Abril de 2022

REC 752-2022

Señores:
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Calle 12 No. 8 - 27
Soacha - Cundinamarca
E. S. D.

Ref. Solicitud - **Reconocimiento Médico, (Violencia Intrafamiliar), Valoración del riesgo**

Respetados señores:

Comedidamente me permito solicitar a ustedes se practique primer reconocimiento Valoración del riesgo atención a lo estipulado en el Capítulo III artículo 7y 8 de la ley 1257 de 2008 respecto a que las mujeres tie derecho a una vida digna, a la integridad física , sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tor o tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discrimina a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y seguridad personal, y en especial tienen derecho a :"(la verdad la justicia, la reparación y garantías d repetición frente a los hechos consecutivos de violencia)", y en la aplicación del decreto 1630 de 2019 con de determinar el nivel de riesgo según la escala DA, (danger assesment), evaluación de peligro, Campbell donde se evalué la cronicidad frecuencia e intensidad de las agresiones físicas verbales y o psicológicas ha víctima la señora **LILIA DIAZ DE VARGAS** Identificado(s) el (los) Documento(s) de Identidad No 41.36 expedido en (s) Guamo.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su colaboración

Atentamente.

Juan Camilo Acosta Buelvas
T. P. No. 205204 C.S. de la J.
Comisario Primero de Familia
(Soacha - Cundinamarca)

JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS
Comisario Primero de Familia

M.P. 393-2022 y 413-2022

Soacha, 11 de julio de 2022 a las 2:10 p.m.

1. PARTES

ACCIONANTE: JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ
ACCIONADO: JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ
VICTIMA: JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, el suscrito Comisario Primero de Familia de Soacha, siendo 02:10 DE LA TARDE, Se deja constancia que se les explica el proceso y procedimiento dentro del trámite de medida de protección e incumplimiento recursos y todo lo relacionado con las competencias comisariales y tramites de equipo psicosocial.

2. COMPARECENCIA

LILIA DIAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, quien se identifica con C.C. Nº 41.366.358 d Bogotá, **estado civil** casada **natural de:** Bogotá **fecha de nacimiento**: 19 enero de 194 **edad**: 75 años, **grado de instrucción**: tercero de bachillerato **hijos.** 3 Hijos, **ocupación oficio**: hogar, **ingresos mensuales**.N/A, **residente,** San Mateo, **Número de celula** 3125474011 **EPS**. Famisanar **Correo electrónico:** N/A

JORGE VARGAS BALCAZAR, mayor de edad, quien se identifica con C.C. Nº 17.118.3 de Bogotá , **estado civil**: casado **natural de:** Honda Tolima **fecha de nacimiento**: 22 jur de 1945, **edad**: 78 años, **grado de instrucción**: cuarto de primaria **hijos.** 3 Hijos, **ocupaci u oficio**: pensionado, **ingresos mensuales**. 1.000.000 **residente,** San Mateo, **Número celular:** 3193320949-3196594054 **EPS**. Famisanar **Correo electrónico:** N/A

3. ASUNTO A RESOLVER

JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ, presentó solicitud de medida protección a favor de ellOS, el día **09 de mayo de 2022 – 25 de abril de 2022,** refiriendo c por parte de **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ,** se ha incurrido actos de violencia intrafamiliar hacía ella.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES:

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por los Decretos 4799 de 2011 y 652 de 2001, Ley 2126 de 2021 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

5. NULIDADES:

La Comisaría Primera de Familia de Soacha no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

6. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021, que al tenor señala:

"Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta Ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se cometa por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (...)" (Negritas y cursivas fuera del texto).

7. FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL:

Este Despacho es competente territorialmente para conocer del presente asunto, toda vez que, el domicilio de la víctima de violencia intrafamiliar es en las comunas 3, 4 y 5 del municipio de Soacha. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021, que reza:

"Toda persona que sea víctima de violencia en el contexto familiar, según los términos de la presente Ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, podrá pedir ante cualquier Comisaría de Familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o que evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el municipio en donde se haga la petición hubiere más de una Comisaría de Familia competente para conocer de esta acción, la primera Comisaría de Familia que tenga conocimiento del caso deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar. Luego de esto, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Cuando la petición se realice en una Comisaría de Familia ubicada en una jurisdicción distinta donde se encuentre el domicilio de la víctima, la Comisaría de Familia que tenga conocimiento deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar, luego la trasladará a la autoridad que por competencia deba seguir conociendo el asunto (...)" (Negritas y cursivas fuera del texto).

ACTUACION

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a **LILIA DIAZ RODRIGUEZ,** Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan se le advierte que no está obligada a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTA:** ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTO**: Si me ratifico en todo lo manifestado, en mi solicitud de medida de protección. **PREGUNTA:** ¿después de los hechos de violencia de fecha 30 de ABRIL de 2022, se han vuelto a presentar nuevos hechos en contra suya? **CONTESTO**: desde es fecha, no vivo con él. Se fue para Cali. **PREGUNTA**: Que tipo de agresiones tuvo el señor Jorge en contra suya. **CONTESTO**: físicas. **PREGUNTA**: Las agresiones han sido mutuas entre el señor Jorge y usted. ¿**CONTESTO:** no doctora. **PREGUNTA:** ¿manifieste a este despacho que tipo de agresiones tuvo en contra de don Jorge. ? **CONTESTO:** nada, por eso el denuncio primero **PREGUNTA:** ¿Tienen algo más que agregar en la presente diligencia? **CONTESTO:** no señora. Que no vuelvan a ver problema cuando venga **PREGUNTA**: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite? **CONTESTO:** nada. No señora.

Se le concede el uso de la palabra a **JORGE VARGAS BALCAZAR,** Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan se le advierte que no está obligada a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTA:** ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTO**: Si me ratifico en todo lo manifestado, en mi solicitud de medida de protección. **PREGUNTA:** ¿después de los hechos de violencia de fecha 02 de abril de 2022, se han vuelto a presentar nuevos hechos en contra suya? **CONTESTO**: cada vez que vengo a sacar mi ropa y mi cómoda 'para ir a trabajar, se presentan los mismos problemas gritar pelear e insultarme, Bajo audios **PREGUNTA**: Que tipo de agresiones tuvo el señor Lilia en contra suya. **CONTESTO**: físicas me defendí empujándola **PREGUNTA**: Las agresiones han sido mutuas entre el señor Jorge y usted. **CONTESTO:** cada vez que estoy en el apartamento. **PREGUNTA:** ¿manifieste a este despacho que tipo de agresiones tuvo en contra de doña Lilia? **CONTESTO:** las mismas agresiones. **PREGUNTA:** ¿Tienen algo más que agregar en la presente diligencia? **CONTESTO:** lo único que necesito es que se comporte ni me insulte. **PREGUNTA**: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite? **CONTESTO**: no señora.

El despacho continúa con el trámite y en consecuencia entra a revisar la pertinencia de una medida de protección tendiente a garantizar el respeto de derechos de las partes involucradas en el asunto que nos ocupa y en consecuencia ordena tener como material probatorio lo siguiente:

PRUEBAS

POR PARTE DE. **LILIA DIAZ RODRIGUEZ**

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y en audiencia- la Ratificación de hechos.
- La aceptación de los actos y hechos de violencia Intrafamiliar, en los descargos

POR PARTE DE: **JORGE VARGAS BALCAZAR**

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y en audiencia- la Ratificación de hechos.
- La aceptación de los actos y hechos de violencia Intrafamiliar, en los descargos

En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto de pruebas. Procediendo este Despacho una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Por violencia contra la mujer la Ley 1257 de 2008 se establece que se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2494 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ, presentó solicitud de medida de protección a favor de **ella** y en contra de **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ** hechos de violencia intrafamiliar propiciados por **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ,** que fueron avocados mediante providencia de fecha **09 de mayo**

de 2022 – 25 de abril de 2022, donde se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional.

En la fecha y hora señalada se presentaron: **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ** y **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ**

De la declaración rendida bajo la gravedad del juramento por la señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ** donde se le **PREGUNTA:** ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTO**: Si me ratifico en todo lo manifestado, en mi solicitud de medida de protección. **PREGUNTA:** ¿después de los hechos de violencia de fecha 30 de ABRIL de 2022, se han vuelto a presentar nuevos hechos en contra suya? **CONTESTO**: desde es fecha, no vivo con él. Se fue para Cali. **PREGUNTA**: Que tipo de agresiones tuvo el señor Jorge en contra suya. **CONTESTO**: físicas. **PREGUNTA**: Las agresiones han sido mutuas entre el señor Jorge y usted. ¿**CONTESTO:** no doctora. **PREGUNTA:** ¿manifieste a este despacho que tipo de agresiones tuvo en contra de don Jorge. ? **CONTESTO:** nada, por eso el denuncio primero **PREGUNTA:** ¿Tienen algo más que agregar en la presente diligencia? **CONTESTO:** no señora. que no vuelvan a ver problema cuando venga **PREGUNTA**: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite? **CONTESTO:** nada. No señora.

De la declaración rendida bajo la gravedad del juramento por la señora **JORGE VARGAS BALCAZAR** donde se le **PREGUNTA:** ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTO**: Si me ratifico en todo lo manifestado, en mi solicitud de medida de protección. **PREGUNTA:** ¿después de los hechos de violencia de fecha 02 de abril de 2022, se han vuelto a presentar nuevos hechos en contra suya? **CONTESTO**: cada vez que vengo a sacar mi ropa y mi cómoda 'para ir a trabajar, se presentan los mismos problemas gritar agredir e insultarme, Bajo audios **PREGUNTA**: Que tipo de agresiones tuvo el señor Lilia en contra suya. **CONTESTO**: físicas me defendí empujándola **PREGUNTA**: Las agresiones han sido mutuas entre el señor Jorge y usted. **CONTESTO:** cada vez que estoy en el apartamento. **PREGUNTA:** ¿manifieste a este despacho que tipo de agresiones tuvo en contra de doña Lilia? **CONTESTO:** las mismas agresiones. **PREGUNTA:** ¿Tienen algo más que agregar en la presente diligencia? **CONTESTO:** lo único que necesito es que se comporte ni me insulte. **PREGUNTA**: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite? **CONTESTO:** no señora.

ANALISIS DEL ASUNTO A RESOLVER

JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ en audiencia se ratificó bajo la gravedad del juramento de la queja presentada ante este despacho el día **09 de mayo de 2022 de abril de 2022.**

SOACHA
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA

JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ la aceptación de los actos y hechos de violencia intrafamiliar, realizaron claridad de agresiones mutuas durante varios años. Por esta razón la comisaria primera de familia de Soacha, decide imponer medida de protección mutua.

IMPONER la obligación al señor **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ,** de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con sicología de su EPS para el manejo adecuado de los conflictos familiares al que se **ORDENA** la asistencia también por aparte de la señora **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ**

En consonancia con lo anterior y no encontrando el Despacho causal que invalide lo actuado, **LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida de protección **DEFINITIVA MUTUA** en favor de **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ,** consistente en: 1. Abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales y psicológicas por parte del señor **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ**

AMONESTAR al señor **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ** a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ**

SEGUNDO: IMPONER la obligación al señor **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ,** de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con psicología de su EPS para el manejo adecuado de los conflictos familiares

TERCERO: Oficiar a las autoridades de Policía con el fin de que presten protección especial y **APOYO POLICIVO** a **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ** tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere, con el fin de evitar el acaecimiento de nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ.**

Calle 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

CUARTO: Se le advierte al señor **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ** que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado parcialmente por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 ***"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento a las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días (...)"***. (Negritas y cursivas fuera del texto). De igual manera se les hace saber a la señora **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ** que cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 4799 de 2011.

QUINTO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia.

JORGE VARGAS BALCAZAR MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LA DECISION TOMADA POR EL DESPACHO.

LILIA DIAZ RODRIGUEZ MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LA DECISION TOMADA POR EL DESPACHO.

SEXTO: Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas se cita a las partes **PARA EL 19 DE MAYO DEL 2023 A LAS 02:00 P.M,** en las instalaciones de esta Comisaría con la profesional **DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO** a la que deben aportar certificado de asistencia al proceso psicológico ordenado.

SEPTIMO: Entréguese copia a **JORGE VARGAS BALCAZAR - LILIA DIAZ RODRIGUEZ** y quienes quedan notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron hoy lunes, 11 de julio de 2022 siendo las **DOS Y CUARENTA Y UNO DE LA TARDE (2:41 P.M)**

JORGE VARGAS BALCAZAR
C.C. No. 17118371

LILIA DIAZ RODRIGUEZ
C.C. No. 21362358

Juan Camilo Acosta Buelvas
C.C. No. 20520[illegible] C.S. de la J.
Comisario Primero de Familia
Soacha - Cundinamarca

JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS
Comisario Primero de Familia de Soacha

PILAR CARDOZO AMORTEGUI
ABOGADA CONTRATISTA.

Prueba HECHO 6.

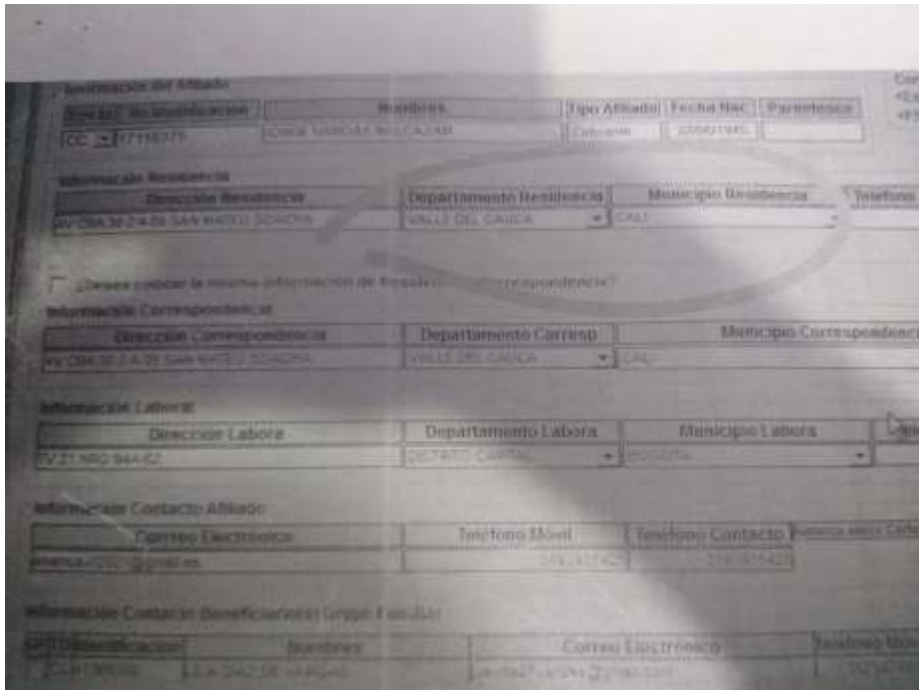

27 de octubre 2022

A QUIEN CORRESPONDA:

Yo **Lilia Díaz de Vargas** identificada como aparece al pie de mi cedula hago de su conocimiento que actualmente recibo un ingreso mensual de $300.000 por parte de mis hijos, los cuales están demandados por alimentos de parte mía.

Actualmente mis gastos mensuales fijos son los siguientes:

Servicios públicos: $100.000.

Descontando los gastos fijos que tengo actualmente estoy viviendo con $200.000 mensuales, con los cuales tengo que cubrir mis necesidades básicas de alimentación, transporte y vestimenta. Estoy viviendo con menos del mínimo vital de lo que puede vivir un ser humano.

Atentamente,

Lilia Diaz de Vargas

LILIA DIAZ
Dirección: Calle 30 # 1 – 165 Soacha
Teléfono: 3125474011

CERTIFICACIÓN

Yo Martha Diaz en calidad de Sobrina de la Señora LILIA DIAZ Certifico que en el año 2012 por un período de seis (6) meses, estuvo ayudándome en los oficio de mi casa y se le cancelaba los días que ella laboraba y así yo le ayudaba dándole la alimentación y cosas que ella necesitaba, porque el señor Esposo le quito la obligación de la responsabilidad que tenía con ella como cónyuge, dese la fecha no volvió a responder por la Señora Lilia Diaz.

Desde la fecha antes mencionada, yo siempre la he apoyado en lo que puedo.

Dada en Bogotá a los veintiséis (26) dias del mes de octubre del años Dos mil veintidós

Martha diaz cuellar

MARTHA DIAZ

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167 - 3

RHsClxFch
Pag: 1 de 8
Fecha: 14/03/22
G.etareo: 17

HISTORIA CLÍNICA No. CC 41366358 -- LILIA DIAZ DE VARGAS

Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO **Afiliado:** BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 19/01/1947 **Edad actual :** 75 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3226804934 **Dirección:** CR 30 # 1-165 SOACHA
Barrio: SOACHA **Departamento:** CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA **Ocupacion:** NO APLICA
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES **Grupo Etnico:**
Nivel Educativo: MEDIA ACADEMICA O CLASICA(BACHILLER **Atención Especial:** OTROS
Discapacidad: SIN DISCAPACIDAD **Grupo Poblacional:** OTROS GRUPOS POBLACIONALES

Responsable: MARTA LILIA DIAZ **Teléfono:** 3226804934 **Parentesco:** Familiar
Acompañante: MARTA DIAZ **Teléfono:** 3226804934

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL **Edad :** 75 AÑOS

FOLIO 1 **FECHA** 12/03/2022 22:57:13 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)

TRIAGE II -

OBSERVACIONES

Se realiza atención del paciente, con medidas de bioseguridad, recomendadas por la OMS y ministerio de salud; correspondientes a emergencia sanitaria por SARS COV 2.
Motivo de consulta "tengo mareo"

Paciente con cuadro de más o menos en horas de la mañana de evolución, consistente en mareo, asociado a cifras tensionales altas, por lo cual ha sido manejado con losartan 50 mg a las 19+30 y actualmente con tensiones altas se toman anmbos brazos.

Antecedentes
Patológicos: Niega
Farmacológico: Niega
Toxico alérgico: Niega
Quirúrgicos: Niega
Vacunación: 3 dosis

Se indica clasificación de triage y tiempo de espera en sala
Se realiza triage según guía ESI

En el momento paciente con signos vitales dentro de parámetros normales, no signos de alarma en el momento de valoración en urgencias.

CLASIFICACIÓN TRIAGE: 2 **PRIORIDAD II**
DIRECCIONAMIENTO:

Maria Angelica Martinez

MARIA ANGELICA MARTINEZ CABRERA
Reg. 1013631071
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL **Edad :** 75 AÑOS

FOLIO 2 **FECHA** 12/03/2022 23:14:27 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

EVOLUCIÓN MÉDICO

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 46671563

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167 - 3

RHsClxFch
Pag: 2 de 8
Fecha: 14/03/22
G.etareo: 17

HISTORIA CLÍNICA No. CC 41366358 -- LILIA DIAZ DE VARGAS

Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 19/01/1947 **Edad actual :** 75 AÑOS
Sexo: Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3226804934
Dirección: CR 30 # 1-165 SOACHA
Barrio: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA
Ocupacion: NO APLICA
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Grupo Etnico:
Nivel Educativo: MEDIA ACADEMICA O CLASICA(BACHILLER
Atención Especial: OTROS
Discapacidad: SIN DISCAPACIDAD
Grupo Poblacional: OTROS GRUPOS POBLACIONALES

Responsable: MARTA LILIA DIAZ **Teléfono:** 3226804934 **Parentesco:** Familiar
Acompañante: MARTA DIAZ **Teléfono:** 3226804934

*** INGRESO A URGENCIAS ***

EDAD: 75 AÑOS
RESIDENTE: SOACHA
PROCEDENTE: CHIA
ACOMPAÑANTE: MARTHA DIAZ (SOBRINA)

MOTIVO DE CONSULTA: "TENÍA MAREO"

ENFERMEDAD ACTUAL: CUADRO CLINICO DE CUATRO DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN SENSACIÓN DE MAREO, ASOCIADO A DOLOR EN MIEMBRO SUPEIROR IZQUIERDO PERMANENTE D EINTENSIDAD LEVE., HOY REFIEREN TOMA DE PRESIÓN AMBULATORIO CON TA 237/101 MMHG, 221/109 MMHG, RAZÓN POR LA CUAL CONSULTA.

REVISIÓN POR SISTEMAS:
HÁBITO URINARIO SIN ALTERACIONES, NIEGA SÍNTOMAS URINARIOS IRRITATIVOS
HÁBITO INTESTINAL SIN ALTERACIONES, DEPOSICIONES POSITIVAS HOY
NIEGA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, NIEGA NOXA DE CONTAGIO

ANTECEDENTES:
- PATOLÓGICOS: NIEGA
- FARMACOLÓGICOS: NIEGA
- QUIRÚRGICOS: FACO + LIO AO, REEMPLAZO RODILLA DERECHA
- TÓXICOS: NIEGA
- ALÉRGICOS: NIEGA
- TRANSFUSIONALES: NIEGA
- FAMILIARES: HERMANO DIABETES
- GINECOLÓGICOS: G3P3A0V3, FUM: 52 AÑOS
- INMUNOLOGICOS: TRES VACUNAS PARA COVID CON ASTRAZENECE, ULTIMA ENERO 2022

EXAMEN FÍSICO:
BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL, CON SIGNOS VITALES:
TA: 1120/100 MMHG, FC: 70 LPM, FR: 18 RPM, SO2: 96%
* CABEZA Y CUELLO: NORMOCÉFALA, ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO MÓVIL SIN MASAS NI ADENOPATÍAS
* TÓRAX. SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES.
* ABDOMEN: BLANDO, NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.
* EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS, SIN EDEMA, ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL.
* NEUROLÓGICO: ALERTA, ORIENTADA, LENGUAJE CLARO Y COHERENTE, SIMETRÍA FACIAL, ISOCORIA NORMORREACTIVA, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, EXTREMIDADES MÓVILES, FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADA, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS ++/++++, RESPUESTA PLANTAR NEUTRA, NO SIGNOS DE FOCALIZACIÓN, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN MENÍNGEA.

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167 - 3

RHsClxFch
Pag: 3 de 8
Fecha: 14/03/22
G.etareo: 17

HISTORIA CLÍNICA No. CC 41366358 -- LILIA DIAZ DE VARGAS

Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO **Afiliado:** BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 19/01/1947 **Edad actual :** 75 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3226804934 **Dirección:** CR 30 # 1-165 SOACHA
Barrio: SOACHA **Departamento:** CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA **Ocupacion:** NO APLICA
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES **Grupo Etnico:**
Nivel Educativo: MEDIA ACADEMICA O CLASICA(BACHILLER **Atención Especial:** OTROS
Discapacidad: SIN DISCAPACIDAD **Grupo Poblacional:** OTROS GRUPOS POBLACIONALES

Responsable: MARTA LILIA DIAZ **Teléfono:** 3226804934 **Parentesco:** Familiar
Acompañante: MARTA DIAZ **Teléfono:** 3226804934

ANÁLISIS:
PACIENTE FEMENINA ADULTA MAYOR INGRESA POR SENSACIÓN DE MAREO Y DOPLOR EN MSI, ASOCIADO A DOS CIFRAS TESIONALES AMBULATORIAS EN REANGO DE CRISIS HIPETRENSIVA, ACXTUALEMNTE SINTOMATICA, AL EXAMEN FISICO CON TENSIÓN ARTERIAL EN RANGO DE CRISIS, ESTABLE, SIN SIRS, SIN DEFICIT NEUROLOGICO. SE CONSIDERA PACIENTE CON URGENCIA HIPERTENSIVA, SE INICIA MANEJO ANTIHIPERTENSIVO, SE SOLICITAN PARACLINICOS, SE REVALORARA CON REUSLTADOS. SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

DIAGNÓSTICOS:
URGENCIA SHIPERTENSIVA
HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMICA DE NOVO

PLAN:
ENALAPRIL 20 MG AHORA VO
ACETAMINOFEN 1 GR VO AHORA
SS// TROPONINA, HEMOGRAMA, ELECTROLITOS FUNCIÓN TRENAL, EKG, RX DE TORAX
REVALORACIÓN CON REUSLTADOS

Evolución realizada por: ESTEFANIA GALVIS GONZALEZ-Fecha: 12/03/22 23:14:33

ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO

Cantidad	Descripción	
1	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	Pendiente

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
1,00	20,00 MILIGRAMOS	ENALAPRIL MALEATO TAB X 20 MG 20 mg	ORAL	Dosis Unica	NUEVO
2,00	1.000,00 MILIGRAMOS	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 500 mg	ORAL	Dosis Unica	NUEVO

ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

Cantidad	Descripción	
1	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	Realizado

Fecha y Hora de Aplicación: 13/03/2022 10:45:02
Resultados:
RX DE TÓRAX:

Proyecciones PA y lateral.
Fecha: 13/03/2022.
Hora: 1:27

Aumento de la radiolucidez en ambos campos pulmonares y del diámetro AP del tórax por atrapamiento aéreo interalveolar.

Existe una imagen radiodensa retrocardíaca con nivel hidroaéreo sugestiva de hernia hiatal.

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 46671563

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167 - 3

RHsClxFch
Pag: 4 de 8
Fecha: 14/03/22
G.etareo: 17

HISTORIA CLÍNICA No. CC 41366358 -- LILIA DIAZ DE VARGAS

Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 19/01/1947 **Edad actual :** 75 AÑOS
Sexo: Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3226804934
Dirección: CR 30 # 1-165 SOACHA
Barrio: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA
Ocupacion: NO APLICA
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Grupo Etnico:
Nivel Educativo: MEDIA ACADEMICA O CLASICA(BACHILLER
Atención Especial: OTROS
Discapacidad: SIN DISCAPACIDAD
Grupo Poblacional: OTROS GRUPOS POBLACIONALES

Responsable: MARTA LILIA DIAZ **Teléfono:** 3226804934 **Parentesco:** Familiar
Acompañante: MARTA DIAZ **Teléfono:** 3226804934

Los ángulos costofrénicos se encuentran libres sin evidencia de derrames.

Silueta cardiaca de talla normal con prominencia del botón aórtico y elongación de la aorta descendente.

Cambios degenerativos de las estructuras óseas observadas.

Aumento del volumen de los tejidos blandos por obesidad.

NOTA: El estudio se practicó de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de salud y la OMS con la debida utilización de elementos de protección personal y protocolo de bioseguridad pertinente para la pandemia.
Realizado Por: 52515432 MARTHA JOHANNA CASTRO GOMEZ

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción	
1	HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS L	**Realizado**

Fecha y Hora de Aplicación: 13/03/2022 00:23:36
Resultados:

RECUENTO DE LEUCOCITOS: 5.33 x10^3/uL (5 - 10)
comentarios :

METODO: LASER SEMICONDUCTOR
NEUTROFILOS %: 53.90 % (42.5 - 73.2)
comentarios :

LINFOCITOS %: 34.50 % (18.2 - 47.4)
comentarios :

MONOCITOS %: 6.80 % (4.3 - 11)
comentarios :

EOSINOFILOS %: 3.90 % (0.01 - 3) alerta : (X)
comentarios :

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167 - 3

RHsClxFch
Pag: 5 de 8
Fecha: 14/03/22
G.etareo: 17

HISTORIA CLÍNICA No. CC 41366358 -- LILIA DIAZ DE VARGAS

Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO **Afiliado:** BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 19/01/1947 **Edad actual :** 75 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3226804934 **Dirección:** CR 30 # 1-165 SOACHA
Barrio: SOACHA **Departamento:** CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA **Ocupacion:** NO APLICA
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES **Grupo Etnico:**
Nivel Educativo: MEDIA ACADEMICA O CLASICA(BACHILLER **Atención Especial:** OTROS
Discapacidad: SIN DISCAPACIDAD **Grupo Poblacional:** OTROS GRUPOS POBLACIONALES

Responsable: MARTA LILIA DIAZ **Teléfono:** 3226804934 **Parentesco:** Familiar
Acompañante: MARTA DIAZ **Teléfono:** 3226804934

BASOFILOS %: 0.90 % (0.01 - 0.7) alerta : (X)
comentarios :

NEUTROFILOS Abs: 2.87 x10^3/uL (2 - 7.15)
comentarios :

LINFOCITOS Abs: 1.84 x10^3/uL (1.5 - 4)
MONOCITOS Abs: 0.36 x10^3/uL (0.03 - 0.71)
EOSINOFILOS Abs: 0.21 x10^3/uL (0.03 - 0.27)
BASOFILOS Abs: 0.05 x10^3/uL (0.01 - 0.05)
RECUENTO DE ERITROCITOS: 5.45 x10^6/uL (4.2 - 5.4) alerta : (X)
HEMATOCRITO: 46.2 % (38 - 48)
METODO: LASER SEMICONDUCTOR
HEMOGLOBINA: 16.00 g/dl (12 - 16)
METODO: LASER SEMICONDUCTOR
MCV: 84.8 fl (86 - 96) alerta : (X)
MCH: 29.4 pg (25 - 31)
MCHC: 34.6 g/dl (32 - 38)
RDW: 13.60 % (11 - 15)
RECUENTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO: 227 x10^3/uL (150 - 450)
METODO: LASER SEMICONDUCTOR
MPV: 9.9 fl (6.4 - 13)
METODO: LASER SEMICONDUCTOR
RECUENTO DIFERENCIAL MANUAL: -
Realizado Por: 1072640544 LAURA MARGARITA VERA BARBOSA

1 TROPONINA T CUANTITATIVA **Realizado**
Fecha y Hora de Aplicación: 13/03/2022 00:54:12
Resultados:

TROPONINA T CUANTITATIVA: 0.003 ng/ml (0 - 0.013)
METODO: ELECTROQUIMIOLUMINISCENCIA
Realizado Por: 1072640544 LAURA MARGARITA VERA BARBOSA

1 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA **En proceso**
1 NITROGENO UREICO **En proceso**
1 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS **En proceso**
1 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS **En proceso**

7J.0 *HOSVITAL* **Usuario:** 46671563

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167 - 3

RHsClxFch
Pag: 6 de 8
Fecha: 14/03/22
G.etareo: 17

HISTORIA CLÍNICA No. CC 41366358 -- LILIA DIAZ DE VARGAS

Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 19/01/1947 **Edad actual :** 75 AÑOS
Sexo: Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3226804934
Dirección: CR 30 # 1-165 SOACHA
Barrio: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA
Ocupacion: NO APLICA
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Grupo Etnico:
Nivel Educativo: MEDIA ACADEMICA O CLASICA(BACHILLER
Atención Especial: OTROS
Discapacidad: SIN DISCAPACIDAD
Grupo Poblacional: OTROS GRUPOS POBLACIONALES

Responsable: MARTA LILIA DIAZ **Teléfono:** 3226804934 **Parentesco:** Familiar
Acompañante: MARTA DIAZ **Teléfono:** 3226804934

1 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS **En proceso**

Estefania Galvis Gonzalez

ESTEFANIA GALVIS GONZALEZ
Reg. 1002759745
MEDICINA GENERAL DE URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL **Edad :** 75 AÑOS

FOLIO 3 **FECHA** 13/03/2022 00:44:22 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

NOTAS ENFERMERIA

*ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS**

DE ACUERDO CON EL MOMENTO DE CUIDADO DE ADMINISTRACIÓN SEGURA DE MEDICAMENTOS Y PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DIEZ CORRECTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, LAVADO DE MANOS, EXPLICACIÓN AL PACIENTE DEL OBJETIVO TERAPÉUTICO DEL MEDICAMENTO Y LOS POSIBLES EFECTOS ADVERSOS Y VERIFICACIÓN DE SIGNOS VITALES, SE ADMINISTRA:

23+40 ENALAPRIL 20 MG VIA ORAL
23+40 ACETAMINOFEN 1 GR VIA ORAL

NO SE PRESENTAN COMPLICACIONES NI REACCIONES ADVERSAS

A LA ESPERA DE RESUTADOS PARA REVALORACION
Nota realizada por: MARIA ANGELICA MARTINEZ CABRERA Fecha: 13/03/22 00:44:24

Maria Angelica Martinez

MARIA ANGELICA MARTINEZ CABRERA
Reg. 1013631071
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: 001 PRINCIPAL **Edad :** 75 AÑOS

FOLIO 4 **FECHA** 13/03/2022 04:33:26 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

Salida Clinica: 13/03/2022 04:57:27

EVOLUCIÓN MÉDICO

*** REVALORACIÓN URGENCIAS ***

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 46671563

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167 - 3

RHsClxFch
Pag: 7 de 8
Fecha: 14/03/22
G.etareo: 17

HISTORIA CLÍNICA No. CC 41366358 -- LILIA DIAZ DE VARGAS

Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO
Afiliado: BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 19/01/1947 **Edad actual :** 75 AÑOS
Sexo: Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3226804934
Dirección: CR 30 # 1-165 SOACHA
Barrio: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA
Ocupacion: NO APLICA
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Grupo Etnico:
Nivel Educativo: MEDIA ACADEMICA O CLASICA(BACHILLER
Atención Especial: OTROS
Discapacidad: SIN DISCAPACIDAD
Grupo Poblacional: OTROS GRUPOS POBLACIONALES

Responsable: MARTA LILIA DIAZ **Teléfono:** 3226804934 **Parentesco:** Familiar
Acompañante: MARTA DIAZ **Teléfono:** 3226804934

PACIENTE FEMENINA ADULTA MAYOR INGRESA POR SENSACIÓN DE MAREO Y DOLOR EN MSI, ASOCIADO A DOS CIFRAS TESIONALES AMBULATORIAS EN RANGO DE CRISIS HIPETRENSIVA, AL INGRESO CON TENSIÓN ARTERIAL EN RANGO DE CRISIS, SE DIO MANEJO CON IECA

SE TOMARON PARACLINICOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LIMITES NORMALES:
BUN 12.3, CREATININA 0.81
NA 138, K 4.2
GLUCOSA 105.1
TROPONINA T 0.003
HEMOGRAMA: LEUCOCITOS 5330, NEUTROFILOS 53.9%, LINFOCITOS 34.5%, HB 16, HTO 46.2, PLAQUETAS 227000
EKG: RITMO SINUSAL, NO SIGNOS DE ISQMEIA AGUDA
RX DE TÓRAX: NO DERRAME PLEURAL, NO CONSOLIDACIÓN

A LA REVALORACIÓN PACIENTE ASINTOMATICA, TA: 160/80 MMHG, ESTABLE, SIN SIRS, SIN DIFICULTAD REPISRATORIA, SIN DEFICIT NEUROLOGICO.

SE CONSIDERA PACIENTE CON URGENCIA HIPERTENSIVA RESUELTA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMICA DE NOVO,

DADA MEJORIA CLINICA, SE DECIDE DAR EGRESO SE ENTREGAN FORMULA MÉDICA, ORDENES PARA COMPLETAR ESTUDIOS DE HTA AMBULATORIAMENTE, CONSULTA POR MEDICINA FAMILIAR Y NUTRICIÓN

SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES.

SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

DIAGNÓSTICOS:
URGENCIA SHIPERTENSIVA RESUELTA
HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMICA DE NOVO

PLAN:
EGRESO CON:
ENALAPRIL 20 MG / DÍA
CONSULTA MEDCINA FAMILIAR Y NUTRICIÓN
SS// MANTENIMIENTO DE LA SALUD
SIGNOS DE ALARMA
RECOMENDACIONES GENERALES

Evolución realizada por: ESTEFANIA GALVIS GONZALEZ-Fecha: 13/03/22 04:33:31

DIAGNÓSTICO I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) Tipo PRINCIPAL

ÓRDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICO

Cantidad	Descripción	
1	MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA	**Pendiente**

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 46671563

CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
832003167 - 3

RHsClxFch
Pag: 8 de 8
Fecha: 14/03/22
Getareo: 17

HISTORIA CLÍNICA No. CC 41366358 -- LILIA DIAZ DE VARGAS

Empresa: FAMISANAR EPS HOSPITALARIO **Afiliado:** BENEFICIARIO NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 19/01/1947 **Edad actual :** 75 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3226804934 **Dirección:** CR 30 # 1-165 SOACHA
Barrio: SOACHA **Departamento:** CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA **Ocupacion:** NO APLICA
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES **Grupo Etnico:**
Nivel Educativo: MEDIA ACADEMICA O CLASICA(BACHILLER **Atención Especial:** OTROS
Discapacidad: SIN DISCAPACIDAD **Grupo Poblacional:** OTROS GRUPOS POBLACIONALES

Responsable: MARTA LILIA DIAZ **Teléfono:** 3226804934 **Parentesco:** Familiar
Acompañante: MARTA DIAZ **Teléfono:** 3226804934

1	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	**Pendiente**

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	Acción
30,00	20,00 MILIGRAMOS	ENALAPRIL MALEATO TAB X 20 MG 20 mg	ORAL	24 Horas	**MODIFICADO**

TOMAR UNA TABLETA CADA DÍA VIA ORAL

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción	
1	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL	**Pendiente**
1	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	**Pendiente**
1	COLESTEROL TOTAL	**Pendiente**
1	TRIGLICERIDOS	**Pendiente**
1	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE	**Pendiente**
1	UROANALISIS	**Pendiente**

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA PORMEDICINA FAMILIAR — Fecha de Orden: 13/03/2022 **Ordenada**
OBSERVACIONES
RESULTADOS :

INTERCONSULTA PORSOPORTE MEDICO NUTRICIONAL — Fecha de Orden: 13/03/2022 **Ordenada**
OBSERVACIONES
RESULTADOS :

Estefania Galvis Gonzalez

ESTEFANIA GALVIS GONZALEZ
Reg. 1002759745
MEDICINA GENERAL DE URGENCIAS

CLINICA JUAN N.CORPAS
CORPAS - OSPEDALE
NIT. 830113849 - 2
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

RESUMEN DE HISTORIA

NOMBRE: LILIA DIAZ RODRIGUEZ **TIPO DE DOC:** CC **Nº DOC:** 41366358
EDAD: 75 AÑOS **SEXO** F **FECHA DE NACIMIENTO** 19/01/1947

FECHA DE INGRESO: 22/03/2022 21:50:4 **FECHA DE EGRESO:** 22/03/2022 22:14:1
SERVICIO INGRESO: TRIAGE **SERVICIO EGRESO:** URGENCIAS
PABELLON EVOLUCIÓN: 0

INGRESO DEL PACIENTE

FECHA: 22/03/2022 **HORA:** 21:58 **SERVICIO:** URGENCIAS **CAUSA EXTERNA:** ENFERMEDAD GENERAL

MOTIVO DE CONSULTA
"TENGO LA TENSION ALTA"

ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS REFIERE CONSULTAR POR CUADOR CLINICO DE 8 DAIS DE EVOLUCION CONSTENTE EN CIFRAS TENSIONALES ELVADAS CONSULTO A CLINICA LA SABNA DONDE DIERON MANEJO CON LOSARTAN Y EGRSO REOCNULTA POPR PERSITENCIA DE CIFRAS TENSIONLES ELVADA Y MAREO. NEGA OTPA SINTOMATOLOGIA

ANTECEDENTES
PATOLÓGICOS: HTA
FARMACOLÓGICOS: LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
QUIRÚRGICOS: REMPALZO DE RODILLA DERCHA
ALÉRGICOS: NIEGA
TÓXICOS: NIEGA
TRANSFUSIONALES: NIEGA
FAMILIARES: NIEGA
ADMON VACUNA PARA SARS COVID 19: 3 DOSIS ASTRAZENECA

RXS
PIEL Y FANERAS: NIEGA
SISTEMA COLÁGENO: NIEGA
SISTEMA LINFÁTICO: NIEGA
SISTEMA ÓSEO: NIEGA
SISTEMA MUSCULAR: NIEGA
SISTEMA NERVIOSO Y PSIQUISMO: NIEGA
SISTEMA CIRCULATORIO: NIEGA
SISTEMA RESPIRATORIO: NIEGA
SISTEMA DIGESTIVO: NIEGA
SISTEMA URINARIO: NIEGA
SISTEMA GENITAL: NIEGA
SISTEMA ENDOCRINO: NIEGA
SANGRE: NIEGA
ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS: NIEGA

EXAMEN FISICO
FC: 86 FR: 20 TA: 175 / 84 T: 36 SAO2: 95 AMBIENTE GLASGOW: 0
CABEZA Y ORAL: CABEZA: NORMOCÉFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HÚMEDA.

CUELLO: MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS NI ADENOMEGALIAS

RESUMEN DE HISTORIA

TÓRAX. SIMÉTRICO. NORMOEXPANSIBLE. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS. RUIDOS RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS

ABDOMEN: RUIDOS HIDROAÉREOS PRESENTES. NO SOPLOS. BLANDO. DEPRESIBLE. SIN DOLOR A LA PALPACIÓN. SIN LA PRESENCIA DE MASAS . SIN LESIONES. NO DISTENDIDO. NO CIRCULACIÓN COLATERAL. SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. PUÑO PERCUSIÓN BILATERAL NEGATIVA

EXTREMIDADES SIMÉTRICA. SIN DOLOR A LA MOVILIZACIÓN. SIN EDEMA. LLENADO CAPILAR MENORA DOS SEGUNDOS. NO EQUIMOSIS

NEUROLÓGICO ALERTA. ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS. FUERZA CONSERVADA. REFLEJOS PRESENTES. NO SIGNOS DE FOCALIZACIÓN. NO SIGNOS DE INFECCIÓN. GLASGOW 15/15

DIAGNOSTICOS

Principal	I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

ANALISIS

PACIENET A LA CUAL DIAGNOSTICARON HIPERTENSION HACE 8 DIAS A LA CUAL DIERON MANEJO CON LOSARTANE INDIACORN DIARIO TENSIONAL PACINETE RCOSNULTA YA QEU EN DIARIO TENSIONAL EVIDNECIA TESNOKNES SUEPRIORE A 180/110 A PEAS DE MANJO INSATURADO AL EAMN FISCO PACIENTE EN BUEN ESATDO GENRAL TA ELEVADA EN 175/84 SE ICNA PUEDE CONTINUAR MANEJO AMBULATORIOS E AÑAE AMLODIPINOS E DAN REOMNDACIOENS Y SIGNOS E ALRAMA PARA REOCNSULTA PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

PLAN

EGRESO
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
AMLODIPINO 5MG CADA 24 HORAS

MEDICO : NELSON DAVID HERNANDEZ ESPARZA **RM:** 1016101576
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

RESPUESTA A INTERCONSULTA

FECHA: 23/03/2022 **HORA:** 14:18

Solicitado por : NELSON DAVID HERNANDEZ ESPARZA **RM:** 1016101576
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Realizado por : VIVIANA ANDREA ROZO LUGO **RM:** 1075871147
ESPECIALIDAD: MEDICINA FAMILIAR (890463)

CIERRE DE EPICRISIS - EGRESO DE PACIENTE

FECHA: 22/03/2022 **HORA:** 22:14

DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS

Dx salida 1	I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

CONDICION DE SALIDA: VIVO **DIAS DE INCAPACIDAD:** 0

CLINICA JUAN N CORPAS
CORPAS - OSPEDALE
NIT. 830113849 - 2
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

RESUMEN DE HISTORIA

NELSON DAVID HERNANDEZ ESPARZA
RM 1016101576
MEDICINA GENERAL

CC - 41366358 - LILIA DIAZ DE VARGAS

INVERSIONES LUCEDMARB S.A.
NIT - 900110940-5
TODO UN EQUIPO HUMANO TRABAJANDO POR SU SALUD
AUTOP SUR CRA 4 # 20 - 28 - 8400347 - Soacha - Colombia

EPICRISIS

Nombre Paciente: LILIA DIAZ DE VARGAS **Identificacion:** CC 41366358

Fecha Ingreso: 07/04/2022 12:45 **Fecha Egreso:** 07/04/2022 08 06 **Edad:** 75 AÑOS

Aseguradora: EPS FAMISANAR SAS **Convenio:** EPS FAMISANAR SAS EVENTO

Categoria: Nivel 1 **Rango:** Beneficiario

Ocupacion: 002 - SIN OCUPACION

INGRESO :

Diagnosticos de Ingreso :

H113 Hemorragia conjuntival
H579 Trastorno del ojo y sus anexos, no especificado
H813 Otros vertigos perifericos
R42X Mareo y desvanecimiento

Anamnesis

Estado Conciencia:
Alerta

Sexo:
Femenino

Motivo de Consulta:
TENGO MAREO Y SANGRADO EN EL OJO

Enfermedad Actual:
PACEINTE FEMENINA DE 75 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE +- 8 HORAS CARCTERIZADO POR HEMORRAGIA CONJUNTIVAL IZQUEIRDA, CON MAREO DE MODERADA INTENSIDAD REFEIRE HACE 20 DIAS DIAGNOTICADA CON HIPRNTESION ARTERIAL LE NICIARON LOSARTAM 50 X 2 AMLODIPINO 5 X 1, REFIERE 2 INGRESOS POR URGENCIAS POR CRISIS HIPERTENSIVA,

Antecedentes Personales

Patologicos:	ENFERMEDAD DIVERTICULAR. MIOMATOSIS UTERINA.HTA
Quirurgicos:	remplazo de rodilla ojos
Hospitalarios:	NIEGA
Toxicos:	NIEGA
Farmacologicos:	LOSARTAN AMLODIPINO ATORVASTATINA
Alergicos:	

Antecedentes Ginecologicos

Menarca:	12 AÑOS
Fum:	0
Ciclos:	No aplica
Planificacion:	0
Gestacion:	0
Citologia:	0

Examen Fisico

FC: 77XMIN **FR:** 20XMIN **T:** 36 Centigrados **TA:** 131/74 **Sat:** 91% **Peso:** 64 Kilogramos

Estado General:
PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA. MUCOSA PALIDAS SECAS, AUMENTOD E ANGULODE SUSTENTACION

Piel y Fareas:
NORMAL

NORMOCEFALICO, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVA DERECHA HEMORRAGICA ANGULO INTERNO MUCOSA ORAL SECAS CUELLO MOVIL SIN ADENOMEGALIAS

Torax corazon pulmones:
TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS.

Abdomen:
ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN IRRITACION PERITONEAL, SIN VISCEROMEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES.

Extremidades:
EXTREMIDADES SIMETRICAS, SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES.

Columna:
NORMAL

Neurologicos:
: ALERTA, ATENTO, COMPRENDE, LENGUAJE CONSERVADO, SIN DEFICIT DE PARES CRANEALES, FUERZA MUSCULAR 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES, SENSIBILIDAD CONSERVADA, SIN SIGNOS MENINGEOS, MARCHA NORMAL, REFLEJOS MUSCULOTENDINOSOS ++/+++ + EN LAS 4 EXTREMIDADES, SISTEMA CEREBELOSO NORMAL.

Genitales:
NORMOCONFIGURADOS

Analisis:
PACEINTE FEMENINA DE 75 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE +- 8 HORAS CARCTERIZADO POR HEMORRAGIA CONJUNTIVAL IZQUEIRDA, CON MAREO DE MODERADA INTENSIDAD REFEIRE HACE 20 DIAS DIAGNOTICADA CON HIPRNTESION ARTERIAL LE NICIARON LOSARTAM 50 X 2 AMLODIPINO 5 X 1. REFIERE 2 INGRESOS POR URGENCIAS POR CRISIS HIPERTENSIVA, CON ANTECEDETES DE HTA MEDIACION LOSARTAM AMLODIPINO ALERGICO NIEGA SE HALLA AL EXAMEN FISICO CON MUCOSA SECAS, PALIDAS SINGOS VITALES NORMALES CON HEMORRAGIA CONJUNTIVA DERECHA ANGULO INTERNO, ESTABILIDAD HEMODINAMICA SIN SIGNOS DE SIRS , CON PULMONES VENTILADOS CARDIACO RITMICO NO SOPLOS SIN DOLOR ABDOMINAL EXTREMIDADES SIN EDEMA SE INDICA POR LOCUAL DEJAR EN OBSERVACION PARA VIGILAR EVOLUCION Y DETERMINAR CAUSA, PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA.

Plan de Estudio:
OBSERVACION

Medico:
JOEL ELIAS ORTIZ GONZALEZ Registro Medico :14554

Evoluciones

Fecha: 07/04/2022 19:38:40

Subjetivo: EVOLUCION URGENCIAS

PACIENTE DE 75 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE
1. INYECCION CONJUNTIVAL
2. ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL

SUBJETIVO: PACIENTE QUEIN REFIERE MEJORIA DE SENSACION DE MARE, NIEGA FIEBRE, NIEGA VOMITO, NIEGA NAUSEAS, REFIERE NO PRESENTAR CEFALEA, NIEGA DISNEA NIEGA DISNEA, NIEGA DOLOR TORACICO

Objetivo: PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA.
PIEL: NORMAL
CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALICO, ESCLERAS ANICTERICAS, INYECCION CONJUNTIVAL A NIVEL MEDIAL DE OJO IZQUIERDO, MOVILIDAD CONSERVADO, VISION CONSERVADA, RESPUESTA PUPILAR CONSERVADA CON DEFORMIDAD DE PUPILA POR ANTECEDNETE QUIRURGICO NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOMEGALIAS.
TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS.
ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN IRRITACION PERITONEAL, SIN VISCEROMEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES.
EXTREMIDADES SIMETRICAS, SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES.
COLUMNA-DORSO NORMAL
NEUROLOGICO: ALERTA, ATENTO, COMPRENDE, LENGUAJE CONSERVADO, SIN DEFICIT DE PARES CRANEALES, FUERZA MUSCULAR 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES, SENSIBILIDAD CONSERVADA, SIN SIGNOS MENINGEOS, MARCHA NORMAL, REFLEJOS MUSCULOTENDINOSOS ++/+++ + EN LAS 4 EXTREMIDADES, SISTEMA CEREBELOSO NORMAL.
GENITALES: NORMOCONFIGURADOS.

Analisis: PACIENTE QUIEN PRESENTA ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL QUIEN INGRESA EN CONTEXTO DE LESION A NIVEL DE ESCLERA DE ORBITA DERECHA EN EL MOEMNTO SIN AUMENTO DE LA MISMA, CON CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, SIN SIGNOS DE VASOESPASMO, SE CONTINUA MANEJO AMBULATORIO CON RECOMENDACIONES DE CUIDADO Y SIGNOS DE ALARMA, SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

LABORATORIO HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA] METODO AUTOMATICO + LEUCOCITOS 6100 Células Inmaduras % Hematocrito 48.3 G. Rojos 5.64 Eosinófilos % CHCM 33.1 Hemoglobina- 16 Eosinófilos # Neutrófilos % 68.4 MID # 0.4 VSG VCM 85.7 HCM 28.3 Linfocitos # 1.6 RETICULOCITOS PLAQUETAS- 244000 Neutrófilos # 4.1 PDW RDW 15.5 Basófilos % Linfocitos % 25.9 MID % 5.7 Basófilos # INTERPRETACION NO LEUCOCITOSIS NO NEUTROFILIA NO ANEMIA NO TROMBOCITOPENIA
LABORATORIO GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA Glicemia (Glucosa) 185 INTERPRETACION ELEVADA
LABORATORIO NITROGENO UREICO [BUN] *+ Nitrogeno ureico 19 INTERPRETACION CONSERVADA
LABORATORIO CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS Creatinina 0.6 INTERPRETACION CONSERVADA

Plan: EGRESO

Medico: JUAN SEBASTIAN DIAZ ORTIZ Registro Medico : Medicina de Urgencias

EGRESO
Fecha Alta: 07/04/2022 20:06:35
Diagnosticos:

H113 Hemorragia conjuntival
H813 Otros vertigos periféricos
R42X Mareo y desvanecimiento

Tipo Alta: Alta
Condiciones de Egreso: EGRESO

Silvia Diaz de Ortiz

JUAN SEBASTIAN DIAZ ORTIZ CC 1018448419 N° de registro: Medicina de Urgencias

FIRMA DEL PACIENTE Ó RESPONSABLE